

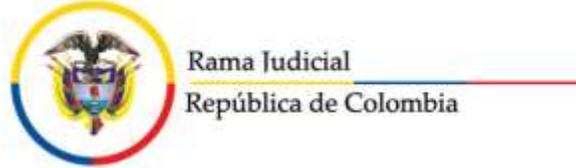
CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 16 de junio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 19 de mayo de 2021, fue allegado este escrito demandatorio correspondiéndole el radicado 2021-00163-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA
CALERA – CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Eje. Gar. Real 00163 de 2021
Demandante: JULIETA ZAPATA DE ORREGO
Demandado: MARIA DEL ROSARIO CASTRO GARZÓN
Fecha de Auto: Julio 1° de 2021.

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda presentada, así como sus anexos, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decretó 806 de 2020, **SE INADMITE** la misma, para que en el término previsto en el inciso 4° ibídem del reseñado artículo 90 (5) días, contados desde la notificación por estado, se subsane lo siguiente, so pena de **RECHAZO**.

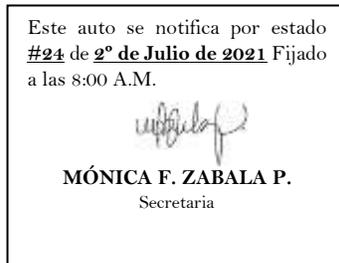
PRIMERO: INDICAR en el escrito demandatorio la cuantía del proceso, toda vez que es un requisito obligatorio de la demanda y es necesario para determinar la competencia e instancia del presente trámite.

SEGUNDO: ACLARAR quien es el abogado legalmente autorizado, puesto que, examinada la demanda y sus anexos se encontró que la demandante **JULIETA ZAPATA DE ORREGO** también confirió poder al togado **ALVARO EDUARDO PALACIO ARCINIEGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.289.858 y con Tarjeta Profesional 52.534 del Consejo Superior de la Judicatura para adelantar el mismo proceso, para esta sede judicial no es claro que profesional ostenta el derecho de postulación sobre en el trámite ejecutivo, lo anterior conforme al artículo 73 del Código General del Proceso, a cuyo tenor “...las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado...”

Sobre los anteriores yerros se le advierte a la parte demandante que la corrección debe reflejarse en un **nuevo escrito de demanda**, pues no se aceptará un escrito que solamente indique las precisiones, pues se trata que la demanda, medios de prueba y anexos guarden orden, relación y sean coherentes entre sí, pues esto garantiza el debido proceso, la presencia de futuras y eventuales nulidades que podrían alegar las partes, entre otros y no se circunscribe a un mero capricho de esta Funcionaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07421fec84df050f12ec3bd65b5d1b6ca82504d9ac2ad41f482296521e5cdf1b

Documento generado en 01/07/2021 03:47:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>